

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses...	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por consecuencia de un acuerdo de esa Dirección general, dictado en otro sobre defraudación de la contribución industrial seguido á D. Bernardo Crespo, vecino de Valderrobres (Teruel), y en cuyo acuerdo se estimó conveniente dictar una disposición de carácter general para la mejor interpretación del núm. 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Crespo, vecino y propietario de Valderrobres (Teruel), contra el fallo del suprimido Tribunal gubernativo provincial, que le consideró defraudador por haber fabricado aceite con fruto adquirido de sus medieros ó aparceros en pago de deudas; dicho fallo fué revocado en parte por la Dirección general de Contribuciones, en cuanto á la pena, pero no en cuanto á la obligación de contribuir, pues en esta parte se mantuvo la providencia apelada, ordenándose á la vez que se formulara consulta para que se dicte una disposición de

carácter general sobre interpretación del número 29 de la tabla de exenciones unida al reglamento de industrial, número en que fundaba su derecho el recurrente Crespo; que instruido el expediente al efecto, el Negociado correspondiente de la Dirección, en su nota, propuso que la exención debe ser restringida, y que sólo alcanza á la fabricación de vino y aceite hecho con fruto recolectado por el mismo fabricante; la Sección, conforme con ese criterio, pero con objeto de que esté bien aclarada la exención, propone se redacte el párrafo tercero del citado número en la siguiente forma: «Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran uva ó aceituna para fabricar dichos productos, juntamente con los procedentes de las tierras de su propiedad que por sí mismos cultivan, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª. La Dirección, en su nota de 28 de Enero último, si bien conforme con la propuesta de la Sección, propone á V. E. en la redacción de ese párrafo la sustitución de la frase «que por sí mismos cultiven», por la de «que por su cuenta cultiven»; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el objeto de la exención no es otro que el de que no tributen los propietarios por la fabricación de los vinos ó aceites que obtengan con el fruto de sus propiedades.

Considerando que este requisito queda cumplido, si arrendadas las vides ú olivos perciben la renta con el arrendatario por mitad, ó en la proporción que estipulen su fruto y no en metálico, y de este fruto, mediante la molienda ó el prensado, obtienen el aceite ó el vino:

Considerando que la restricción que supone la modificación propuesta es excesiva, puesto que limita la forma de contratación de los arrendamientos é impide la

aparcería, y es además contraria al espíritu que informa la exención; y

Considerando que el pago del tributo sólo es exigible, á tenor del párrafo tercero del núm. 29, en aquellos casos en que el fruto no sea de sus propiedades sino adquirido de otros propietarios y no como pago de la renta que sus colonos ó aparceros les deban, lo cual supone ya un tráfico distinto que el que tiene en sí la fabricación consiguiente á la recolección del fruto de sus fincas:

Considerando que no debe exigirse el pago del tributo cuando los frutos con que se proceda á la fabricación sean de fincas de la propiedad de los fabricantes, obtenidos por el cultivo hecho por cuenta propia, ó recibidos en pago de los contratos de arriendo ó aparcería, siempre que conste en los respectivos contratos que el precio del importe de esos contratos ha de ser satisfecho en frutos y no en metálico:

El Consejo opina:

1.º Que no es admisible la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones al párrafo tercero del número 29 de la tabla de exenciones, por ser tan restrictiva que impediría la contratación de arrendamientos de los predios rústicos en la forma más usual, ó sea mediante la entrega de parte de los frutos, como pago del arriendo; y

2.º Que debe modificarse dicho párrafo en la siguiente forma: «Los labradores y cosecheros de vino ó aceite podrán fabricar con dichos productos los caldos correspondientes, sin tributar por el concepto de fabricantes, siempre que los frutos sean procedentes de tierras de su propiedad que ellos mismos directamente cultiven, ó los reciban en pago de los arriendos que de sus tierras contraten, ó del contrato de aparcería, siempre que conste en dichos contratos ó pruebe que el precio del arrendamiento ó aparcería no fué estipulado en metálico. En los demás casos satisfarán la cuo-

ta que les corresponda por la tarifa 3.ª.»

Y habiéndose conformado su Majestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 20 de Abril.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

ANUNCIO 1000

Habiendo solicitado D. Pablo de Irazábal y Bretón, vecino de Calahorra, en concepto de parcela y como propietario colindante la concesión de un terreno del Estado situado en el kilómetro 92, hectómetro 2.º de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, de unas 6 áreas de extensión superficial, y que linda al N., con la carretera; S., con propiedad del solicitante; E., hijos de Gregorio Gómez, y O., camino; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 23 de Abril de 1903.— El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza

998

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas pú-

blicas vacantes en este Distrito Universitario, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, acuerda el nombramiento siguiente de Maestro interino correspondiente á la provincia de Logroño: D. Gonzalo Recio Asensio, para la Escuela de Santurdejo.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo 3.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zaragoza 20 de Abril de 1903.
—El Rector, M. Ripollés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

914

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este I. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por el mismo y Junta municipal, durante el mes de Marzo de este año.

Sesión del día 1.º

Presidente, D. Martín Pascual.

Tuvo lugar en la sesión de este día la declaración y clasificación de soldados, y la revisión de excepciones concedidas en los años 1901 y 1902.

Sesión del día 7

Leída, se aprobó el acta de la celebrada en 28 de Febrero último.

Se dió cuenta de haberse formado la lista de electores para compromisarios de Senadores conforme previene el art. 29 de la ley.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 63 del reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, se designó á D. Robustiano Nalda y á D. Ignacio Domingo, padres de los mozos Aleje Nalda y Pedro Domingo, para que como testigos, declaren en representación del Ayuntamiento, en los expedientes instruidos para justificar las excepciones legales alegadas.

Se acordaron cinco pagos por impresos, suministros y servicios prestados al Ayuntamiento, que se satisfarán con cargo á los capítulos del presupuesto á que se refieren.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que las sesiones ordinarias que la Corporación debe celebrar, tengan lugar los sábados á las siete de la noche.

A propuesta del Sr. Martínez, como Concejal encargado de la policía rural, se acordó se limpie el cauce del río que conduce las aguas del titulado Arriba.

PÓSITO

El Sr. Presidente dió cuenta, de que cumpliendo lo acordado en sesión

del día 21 de Febrero, el día 2 del actual había hecho él mismo el depósito en la Sucursal del Banco de España en Logroño, de la cantidad de 5054 pesetas, procedentes de la venta de 532 fanegas de trigo hecha á D. Claudio O. de Zárate.

Sesión del día 16

Presidente, D. Víctor Romero.

Fué aprobada el acta de la que antecede.

Dada cuenta de los trabajos que la Comisión de Gobernación ha hecho para proporcionar un local que sirva de Cuartel á la Guardia civil, fueron aprobados aquellos, y en su virtud, se acordó se ofreciera el edificio en que hoy se halla instalado aquél, al Jefe de dicha fuerza, al objeto indicado.

Vista una instancia que á la Corporación dirigen D. Constantino Garrán, D. Isidoro Cerezo y D. Manuel Castillo, dando cuenta de los trabajos realizados en la construcción de estacadas, en la margen izquierda del río Najerilla, y pidiendo nueva subvención para terminarlos, se acordó pase á estudio de la Comisión de Fomento.

El Sr. Presidente hizo saber, que no existiendo en la Caja de fondos de este partido judicial, los suficientes para el sostenimiento del personal de la cárcel, y de los presos pobres en la misma reclusos, por haberse agotado las pocas existencias que en la misma habia, y no haber satisfecho los Ayuntamientos que componen aquél los cupos del primer trimestre de este año, se hacía preciso anticipar los necesarios de los propios de este Ayuntamiento, cumpliendo lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1836; en su virtud, y aun cuando en la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente, solo se consignaron 150 pesetas en el séptimo, no siendo suficiente al objeto indicado, se acordó anticipar 300 pesetas, cuyo reintegro á la Caja se hará con las primeras sumas que se recauden por dicha procedencia.

Dada cuenta de una factura de don Ramos Toledo, por 12 sillas que tiene enviadas, que asciende á 90 pesetas, fué aprobada, y como corresponde pagarse con cargo al cap. 1.º, artículo 5.º del presupuesto de 1902, y de las 150 consignadas para la conservación de efectos y mobiliario, se han empleado 109.75 pesetas, quedando solo disponibles 40.25, se dispuso se apliquen estas al pago de parte de dicha factura, y que el resto de 49.75 pesetas, se satisfaga del art. 4.º, cap. 1.º ya citado, previa la correspondiente transferencia de crédito, la cual será autorizada por la Junta de asociados.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Isidro Ibárrula, interesando se le abone la cantidad que se le adeuda, procedente de la en que le fué adjudicada la subasta de las obras ejecutadas en la calle de las Tabernas.

A propuesta del perito inspector de las obras de construcción del cementerio, se acordó la ejecución de algunas no previstas en el plano y presupuesto, cuyo importe se fijará de acuerdo con el contratista, y se satisfará de la cantidad destinada á imprevistos en aquél.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en esta semana.

PÓSITO

Se acordó abrir la panera, para repartir el trigo que en ella existe, á los vecinos que lo soliciten.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 17

Presidente, Sr. Pascual.

Se aprobó el acta de la celebrada en 26 de Febrero último.

También lo fué el presupuesto extraordinario formado para satisfacer lo que se adeuda á D. Segundo Moreno, como contratista de las obras del cementerio, por las que tenía ejecutadas hasta 31 de Diciembre de 1902 y las que aun tiene que ejecutar hasta darlo por terminado.

Se acordó la transferencia de crédito interesada por el Ayuntamiento por acuerdo tomado en sesión del día de ayer, para satisfacer á D. Ramos Toledo el completo pago de la factura de 12 sillas enviadas para aquél.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la celebrada el día 16 del actual.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Vicente Mínguez, solicitando el cargo de Farmacéutico titular, se acordó se dé cuenta de ella á la Junta municipal para que haga su nombramiento, por ser de su incumbencia, según el art. 12 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Se dispuso se adquirieran dos libros registros de entradas y salidas de comunicaciones y documentos y una resma de papel para el despacho de asuntos.

Sometida á examen la cuenta de productos y gastos de la poda del arbolado del «Vivero», fué aprobada, acordándose que el saldo que arroja de 257.25 pesetas, se ingrese en la Caja de caudales.

Que se haga lo propio de 12 pesetas producto de la venta del estiércol recogido en la limpieza de las calles, y de tres pesetas y cincuenta céntimos en que se vendió á D. Juan de Pablo una madera que sirvió para las cueñas de las fiestas de 1901.

El Sr. Presidente expuso que don Feliciano Ruiz había prestado algunos servicios al Municipio, consistentes en recoger pobres transeúntes é instalar en su casa la comisión correspondiente al Barrio de San Fernando, para la práctica del censo de población de 1900, por los cuales no había percibido retribución alguna, creyendo debía concedérsele una pequeña gratificación; aceptada la idea por los Sres. Concejales, se acordó concederle en tal concepto la cantidad de 10 pesetas.

Oídas por los Sres. Concejales las nuevas explicaciones dadas por el señor Presidente respecto á las negociaciones de la Comisión de Gobernación, para proporcionar cuartel á la Guardia civil, se acordó ratificar la autorización que le tienen concedida para tal objeto.

Se dió lectura de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta semana.

PÓSITO

Se aprobó el acta de la celebrada el día 21.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la del día 17.

Se nombró Farmacéutico titular á D. Vicente Mínguez García; se establecieron las condiciones que han de ser objeto del contrato que se formalice, y se designó al Sr. Alcalde, al Regidor Síndico, y á los asociados señores Ojeda y Barea, para que intervengan en aquél, del que se remitirá una copia al Sr. Gobernador civil y otra se remitirá al interesado.

Sesión del día 28.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado un ejemplar del presupuesto extraordinario formado para continuar satisfaciendo las obras de construcción de un cementerio, acordándose que con arreglo á él, se satisfaga al Sr. Moreno el importe de las obras que tiene ejecutadas.

Se denegó la lactancia que interesa Lucas González, para una hija suya.

A D. Victoriano Hernández, se le concedió un socorro de 10 pesetas, para el restablecimiento de su salud.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes de Abril próximo.

Los señores Concejales quedaron enterados de la cuenta presentada por la Comisión gestora, para la construcción de estacadas en el río Najerilla.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales del año actual, de cuya expedición se encargará el Depositario de fondos Sr. Lorenza.

Se acordaron los pagos trimestrales de empleados, dependientes, alumnado público y pensiones.

Nájera 11 de Abril de 1903.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que el I. Ayuntamiento celebró el día 11 de este mes, fué aprobado, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 16 de Abril de 1903.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTOLLO

609

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1902, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural del nuevo Ayuntamiento del 1.º de Enero

PRIMERA PARTE

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Lerena.

Fue leída y aprobada el acta anterior.

Se recibieron e instalaren en sus puestos de Concejales, á los señores elegidos para tales cargos en 14 de Noviembre último, retirándose del salón de sesiones los que cesan en este día.

SEGUNDA PARTE

Presidencia interina del Concejal D. Francisco Lerena y Lerena.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 53 de la ley Municipal, se procedió á la elección de Alcalde, con las formalidades que establece el 54, resultando elegido por unanimidad don Manuel Azofra Estecha, por lo que fué proclamado Alcalde, e inmediatamente tomó posesión del cargo. Seguidamente fué elegido por unanimidad para Teniente ó primer Regidor D. Mariano Urcey Saez, quien tomó posesión del cargo. Acto continuo fueron nombrados por unanimidad para Regidor Síndico, Don Pedro García Lerena, y demás Regidores, D. Andrés Sáez Ureta, D. Prudencio Lerena Cañas y D. Francisco Lerena Lerena.

Por último acordaron que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de la mañana, en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal, declarando definitivamente constituido el nuevo Ayuntamiento, dando por terminado el acto, y se levantó la sesión.

Sesión del día 6

Se aprobó el acta anterior. Se acordó hacer el alistamiento de los mezos para el reemplazo de este año y que se verifique el día doce. Se formaron las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, de la que quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 19

Se acordó que el día 26 se haría la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia de la semana y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 2 de Febrero

Se acordó, que siendo el día tres la fiesta de San Blas, el Ayuntamiento asista á las funciones de la romería como de costumbre.

Sesión del día 16

Se aprobó el acta anterior. Se admitió el expediente que como padre sexagenario presenta D. Agustín Sáez Ureta, para que el Ayuntamiento lo examine.

Sesión del día 23

Se verificó el sorteo de vocales para la Junta municipal, dando el siguiente resultado:

Primera sección, Don Anastasio Manzanares y D. Ignacio Herce.

Segunda sección, D. Victoriano Armas y D. Bonifacio Fernández.

Tercera sección, D. Cándido Cañas y D. Saturnino Sáez.

Sesión del día 2 de Marzo

Se celebró el juicio de exenciones de los mozos sorteados y de revisión.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 16

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 23

Se aprobó el expediente de pobreza que presentó Agustín Sáez Ureta, por ser padre sexagenario de Pedro Bautista Sáez Armas.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana, y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 30

Como terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año de 1902, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Secretario, Clemente Alesanco. —El Presidente, Manuel Azofra.

timo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza trece de Abril de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

999

Don Elías Olóriz Vergara, Comandante del primer Batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado al mismo Teodoro Sáez Merino, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Teodoro Sáez Merino, natural de Logroño, provincia de idem, hijo de Basilio y Juana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa este Batallón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plaze será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Teodoro Sáez Merino, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Estella á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Elías Olóriz.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

BATAILLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NÚMERO 5

996

RELACIÓN nominal de las clases e individuos de tropa del mismo, que han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que resulta á cada uno, pueblo y provincia de su naturaleza y que hasta la fecha no han solicitado sus créditos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE		NATURALEZA	
		Pesetas	Cénts.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado..	Laureano Almazán Pérez.	126	15	Calahorra.	Logroño.

Valencia 9 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º: El Coronel. Vázquez.

SECCIÓN JUDICIAL

997

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, cito, llamo y em-

plazo á Miguel Calatayud Montánchez, hijo de Quintín y de Asunción, natural de Quel, partido de Arnedo, (Logroño), casado, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, barba canosa, ojos negros, color bueno, nariz regular, viste traje de americana y usa boina ó sombrero, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y en la que se ha decretado su prisión por auto de veinticuatro de Marzo úl-

ANUNCIOS OFICIALES

1009

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mezo Nemesio Mereno Sáenz, natural de esta villa, hijo de Vicente y de Angela, número 5 del sorteo para el reemplazo del año actual, sin embargo de haber sido citado por medio de edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 21 de Febrero último, por ignorarse su paradero, se ha instruído expediente contra el mismo con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo

del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Torrecilla de Cameros 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Martínez.

1008

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1904, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 días las solicitudes de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y del pago del impuesto de derechos reales.

Villaverde de Rioja 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Domingo Ibáñez.

1006

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de 1904, los contribuyentes vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, á las cuales acompañarán los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslado de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Rodal 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Melitón Nájera.

1001

Debiendo proceder este Ayuntamiento á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para girar el repartimiento para el próximo año de 1904, pueden los contribuyentes que hayan sufrido

alteración en su riqueza imponible, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, debidamente reintegradas, en término de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán atendidas.

Alesón 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dionisio Hornos.

1002

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal por la Gaceta de Madrid del 13 de Febrero último y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 del mismo mes, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se cita, llama y emplaza á los expresados mozos, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación ante la citada Comisión mixta, de los prófugos siguientes:

Pedro Segundo Corres Ibarra, hijo de Juan y Eufemia; núm. 25.

Anastasio Gálvez Gonzalo, hijo de Pedro ó Isabel; núm. 26.

Policronio Timoteo Grijalba Fernandez, de Francisco y María; núm. 27.

Juan Santo Tomás, de padres desconocidos; núm. 31.

Mariano Santo Tomás, de padres desconocidos; núm. 46.

Benigno Fernández López, de Ciriaco y Josefa; núm. 49.

Saturnino Santo Tomás, de padres desconocidos; núm. 50.

Enrique Sánchez Agorreta, de Antonio y Agustina; núm. 62.

Jorge Juan Nardón Martínez, de Juan y Dorotea; núm. 63.

Braulio Manuel Tordesillas Monterde, de Santos y Bernarda; núm. 79.

Hare 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pío Izarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1903 Mes de Febrero 3.ª Semana

916

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la vigente ley Municipal.

Arbolado

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
Angel Ibáñez, peón, 6 jornales á 2'25 pesetas. 13 50
Nicolás Arenas, 6 y 1/2 idem á 2'25 id. 14 62
Dionisio Rico, 6 y 1/2 idem á 2 id. 13

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
Miguel Ezquerro, peón, 6 jornales á 2 pesetas 12
Fulgencio Palacios, 6 idem á 2 id. 12
Pascual Muro, 6 idem á 2 id. 12
Severiano Guillén, 6 idem á 2 id. 12
Ecequiel Arnáez, 5 y 1/2 idem á 2 id. 11
Antonio Martínez, 6 idem á 1'75 id. 10 50
Francisco Alcalde, 6 idem á 1'75 id. 10 50
Joaquín López, 6 idem á 2 id. 12
Anastasio Azofra, 5 idem á 1'75 id. 8 75
Pedro Pascual, 2 idem á 2 id. 4
Pedro Monje, 2 idem á 2 id. 4
Ildefonso Almendáriz, 2 idem á 2 id. 4
Francisco Valiente, 2 idem á 2 id. 4
Sandalo Jiméñez, 2 idem á 2 id. 4
Ricardo Ajamil, 2 idem á 2 id. 4
Prudencio López, 2 idem á 2 id. 4

Desinfección

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'50 pesetas.. 17 50

Matadero de corderos

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
Dionisio Aramayo, carpintero, 4 y 1/2 jornales á 3 pesetas.. 13 50
Santiago Ochoa, 6 y 1/2 idem á 2'50 id. 16 25
Teodoro Arnáez, peón, 6 idem á 2'25 id. 13 50
Elías Duarte, 6 idem á 2'25 id. 13 50
Julián Ruiz, 6 idem á 2 id. 12
Valentín Arao, 6 idem á 2 id. 12

Caminos

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
Francisco Corral, machacador, 6 jornales á 2 pesetas.. 12
Doroteo Ochoa, 6 idem á 2 id. 12
Mariano Vicente, 2 idem á 2 id. 4
Severiano Ortega, 1 y 1/2 idem á 2 id. 3
Nicolás Bozalongo, 5 y 1/2 idem á 2 id. 11
Bernabé Bozalongo, 2 idem á 2 id. 4
Aniceto Bozalongo, 2 idem á 2 id. 4
Agapito Bozalongo, 2 idem á 2 id. 4
Santos Prudencio, peón, 7 idem á 2 id. 14
Donato Barrera, 6 idem á 2 id. 12
Pedro Barrera, 5 idem á 2 id. 10
Guillermo Tejada, 6 idem á 2 id. 12
Nemesio Torralba, 6 idem á 2 id. 12
Melitón Sanz, 6 idem á 2 id. 12
Galo Fernández, 6 idem á 2 id. 12
Félix Cristín, 2 idem á 2 id. 4
Victor Vélez, 4 idem á 2'25 id. 9
Miguel Vélez, 4 idem á 2'25 id. 9
Francisco Melón, 4 idem á 2 id. 8
Bautista Sots, Abril 31, pozo para plantar árboles á 0'30 id.. 9 30
Pedro Pascual, peón, 4 idem á 2 id. 8
Pedro Monje, 4 idem á 2 id. 8
Ildefonso Almendáriz, 4 idem á 2 id. 8
Félix Cristín, 4 idem á 2 id. 8
Francisco Valiente, 4 idem á 2 id. 8
Sandalo Jiméñez, 4 idem á 2 id. 8
Ricardo Ajamil, 4 idem á 2 id. 8
Braulio Fernández, 4 idem á 2 id. 8
Prudencio López, 4 idem á 2 id. 8
Severiano Argote, 4 idem á 2 id. 8
Bernabé Bozalongo, machacador, 4 idem á 2 id. 8
Aniceto Bozalongo, 4 idem á 2 id. 8
Agapito Bozalongo, 4 idem á 2 id. 8
Angel Carreras, volquete, 2 idem á 6 id. 12

Aceras y empedrados

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Cts.
José Saralegui, cantero, 6 jornales á 2 pesetas.. 12
Demetrio Pinillos, 6 idem á 2 id. 12
Saturnino Davalillos, peón, 6 idem á 2 id. 12
Gabino Sáenz, 6 idem á 2 id. 12
Pablo Peso, 6 idem á 2 id. 12
Emeterio Pérez, 6 idem á 2 id. 12
Maximino Martínez, 5 idem á 2 id. 10
Braulio Fernández, 2 idem á 2 id. 4
Severiano Argote, 2 idem á 2 id. 4

TOTAL. 651 42

Importa esta relación las figuradas seiscientas cincuenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos.

Logroño 28 de Febrero de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.